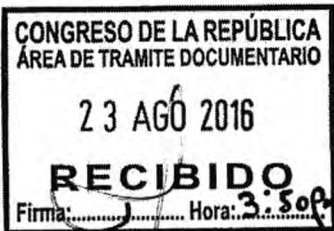




Proyecto de Ley N° 113/2016 - CR

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Proyecto de Ley N° 5053/2022 - CR



*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Los Congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, ejerciendo el derecho en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO VOLUNTARIO APOORTE A LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°.- Aporte voluntario a los fondos de vivienda militar policial

Modifícase el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, que crea en cada institución de las fuerzas armadas y policiales el fondo de vivienda militar y policial, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1° Créase en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el personal Militar Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos, a través de un aporte que será voluntario."

"Artículo 3° Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar Policial los siguientes:

- a. El aporte voluntario del personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, que requiera de vivienda propia."*

Artículo 2° Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- BENEFICIARIOS

Los aportantes que hayan sido beneficiarios de los referidos fondos de vivienda, de manera previa a la vigencia de la presente Ley, no están obligados al pago mensual

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

de los aportes, correspondiéndoles cumplir con sus obligaciones según el beneficio al que hubieran accedido.

SEGUNDA.- Adecuación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecuará el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, a lo dispuesto en la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 2277/2007-CR, de mi autoría, que contó con dictamen favorable de fecha 9 de junio del 2009 emitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con los proyectos de ley N°198/2006-CR, 1642/2007-CR, 2047/2007-CR, 2310/2007 - CR y 2944/2008-CR.

Cabe agregar que la Fórmula Legal que señalamos en el presente Proyecto es similar a la que aprobara la referida Comisión en su dictamen del 9 de junio del 2009.

Asimismo, tiene como antecedente más cercano el Proyecto de Ley 110/2011-CR, de mi autoría también, que contó con dictamen favorable de las comisiones de Vivienda y Construcción, y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alterno y Lucha Contra las Drogas, acumulado con otros Proyectos de Ley, quedando a la orden del día para su debate en el Pleno del Congreso.

De la propuesta:

Con la finalidad de dar solución al problema de la vivienda propia del personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro de los sectores castrenses del Estado, a través de la Ley N°24686 del 20 de junio de 1987, se creó en cada instituto de las Fuerzas Armadas, el Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME, el Fondo de Vivienda Militar de la Marina - FOVIMAR y el Fondo de

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Vivienda Militar de las Fuerza Aérea - FOVIMFAP Y EN LA Policía Nacional, el Fondo de Vivienda Policial.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N°091 - DE - CCFFAA, se aprueba el Reglamento de la Ley N°24686, disponiendo que los miembros de los Fondos de Vivienda creados, podrían distinguirse en miembros obligatorios y voluntarios. En este sentido, el Reglamento define como miembros obligatorios a todo aquel personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que no cuente con Vivienda propia, excepción del personal que cuente con 70 o más años de edad, y como miembros voluntarios a todo el personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable, al igual de aquel que con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda desee ser miembro del Fondo.

De otro lado, a través del artículo 8° del Decreto Supremo N°091-DE-CCFFA, se establece que el aporte mensual del personal militar y policial, obligatorio y voluntario, sería el 5% de su remuneración para el caso de los efectivos en actividad y disponibilidad y el 5% de su pensión para el caso de los efectivos en retiro. Asimismo, se establece que dicho personal podría ser beneficiado de derechos tales como: a) la obtención mediante sorteo, de una vivienda construida y/o adquirida por el Fondo a largo plazo b) el financiamiento al personal aportante para la adquisición de una vivienda o terreno y c) el otorgamiento de préstamo para la construcción, ampliación o reparación de un casco habitable en caso de poseer terreno o el saneamiento legal para la inscripción registral de los mismos.

Así también, se dispone que dentro de los recursos con los que cuenta cada Fondo de Vivienda, se tendrían como tales: a) la contribución obligatoria por parte del Estado en un 2% de las remuneraciones o pensión del personal, b) los intereses que perciban sus depósitos, c) otras operaciones financieras, los créditos internos y externos que obtengan para el cumplimiento de su finalidad, d) el producto de la venta de los inmuebles que se construyen o adquieran de sus recursos, e) los valores que emitan en la forma y condiciones establecidas en las Leyes sobre la materia, f) las donaciones y transferencias que a título gratuito reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras previa aceptación y valorización, y g) los bienes raíces que fueran afectados en uso u otros de los institutos Armados o Policía Nacional.

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Finalmente, para el funcionamiento de los Fondos Militares y Policial, en virtud del artículo 7° de la Ley N°24686, se crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, un Organismo Especial encargado de la administración y ejecución de las acciones planteadas, así como de los fines previstos.

PROBLEMÁTICA DE LOS FONDOS

Pese al marco señalado, se tiene conocimiento de los problemas enfrentados por los Fondos, entre los cuales destaca la falta de atención a la gran demanda insatisfecha de efectivos militares y policiales que no cuentan con beneficio alguno y que destinan su aportación hacia un fondo colectivo, no idóneo en satisfacer necesidades individuales.

De acuerdo a la información con la que se cuenta, los beneficiarios con viviendas de los referidos Fondos de Vivienda no llegan ni al 18% de los aportantes.

De otro lado, los malos manejos traducidos en supuestos actos de corrupción por parte de funcionarios encargados de la administración de los recursos y aportaciones han evidenciado falta de capacidad de control y vigilancia, en desmedro del personal militar y policial aportante.

De otro, lado dentro de los ejemplos de casos de perversión en malos manejos que se han suscitado dentro de los Fondos, cabe destacar aquel en el que la Contraloría General detectó en el Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL, hechos de supuesta corrupción en el desarrollo de procesos de licitaciones, donde los directivos de dicha institución habrían sobre valorado los costos de terrenos adquiridos y destinados a construcción de viviendas.

Así por ejemplo, Contraloría General de la Republica encontró en la Licitación Publica N°001 - 2000 - FOVIPOL, que este compro un terreno en la suma de U\$S1 037,850.00, pero una tasación del predio efectuada por el Ex- CONATA, ha permitido determinar una sobre valoración de U\$S 605,775.40 respecto al importe pagado. Del mismo modo, otro caso irregular fue detectado en la Licitación Publica N°004- 200 - FOVIPOL/Lima, en el que se omitieron parámetros para calificar las ofertas técnicas para la buena pro, adquiriéndose terrenos por U\$S1 289,875.00, el cual contrastado

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

con una tasación del Ex - CONATA, ha determinado una sobre valoración de U\$615,533.50.

Sumamos a lo señalado la conocida mala experiencia del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, que terminó con la devolución de lo aportado, generando un gran conflicto y perjuicio económico al Estado Peruano. Lo ocurrido con el FONAVI, nos indica que resulta hasta negligente seguir manteniendo la obligatoriedad de aportar a un fondo similar.

Así, a razón de los hechos expuestos, se considera oportuna la modificación del carácter colectivo del aporte del 5% de la remuneración o pensión, sea el caso, del personal militar y policial miembro de los Fondos, por uno de naturaleza individual, destinado a satisfacer a cada miembro aportante de manera directa, inmediata y transparente de los beneficios dispuestos en la ley N°24686, su reglamento y normas modificatorias.

Finalmente, consideramos pertinente citar el análisis efectuado por la Comisión de Vivienda y Construcción en su dictamen de fecha 11 de marzo del 2015 sobre el referido Proyecto de Ley 110-2011-CR, que tiene el mismo objeto que la presente propuesta: *"Respecto de los Proyecto de Ley materia del presente análisis, se ha pronunciado favorablemente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien mediante el Oficio 069-2015-VIVIENDA/DM, de fecha 16 de enero de 2015, suscrito por el Ministro Milton Von Hesse La serna, ha remitido el Informe 1084-2014-VIVIENDA-OGAJ, suscrito por Rosario Torres Benavides, Directora General de Asesoría Jurídica; y, el Informe 140-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, suscrito por el Arq. Luis O. Tagle Pizarro, Director General de Políticas y Regulación en vivienda y Urbanismo.*

La modificación propuesta en los proyectos de ley, permitirá que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se beneficiarán con una mayor percepción en su remuneración mensual dado que ya no se les descontará el 5% de sus haberes, lo que se hace actualmente para contribuir con el Fondo.

Esta mejora concreta en la remuneración mensual del personal militar y policial, redundará en su propio beneficio y en el de sus familias. De otro lado, quienes tengan interés en los programas habitacionales del Fondo, podrán continuar con la aportación, de manera facultativa.

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

Finalmente, el personal militar y policial puede recurrir a los programas de vivienda del Estado como techo Propio o MiVivienda."

Es así que insistimos con nuestra propuesta legislativa en beneficio de los miles de policías y miembros de las fuerzas armadas, que ven mermadas sus remuneraciones sin alcanzar beneficio alguno.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Si bien, a través de la modificación del carácter obligatorio del aporte por uno de naturaleza voluntaria, se podrían reducir los recursos financieros de los Fondos Militares y Policiales, estos no tienen un carácter público pues se trata de recursos privados de los aportantes

De otro lado, poniendo en balance las cifras estimadas entre los aportantes beneficiarios y los insatisfechos, se tiene que el gran número de estos últimos demostraría la no idoneidad del mecanismo hasta ahora aplicado, con lo cual se hace necesaria acción que lleve a dar solución a varios años que han dejado amplios márgenes de descuido y desinterés en perjuicio de los miembros de la fuerzas armadas, como la disminución de sus ingresos mensuales con descuentos que no los han beneficiado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo.

Finalmente, se sustenta en el inciso 1° del artículo 102° de la constitución el cual establece la atribución del Congreso de la Republica de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

*Proyecto de Ley que establece como
Voluntario aporte a los fondos
De vivienda militar y policial*

La presente propuesta Legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

QUINTA POLÍTICA DE ESTADO Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO Reducción de pobreza

DÉCIMA SÉPTIMA POLÍTICA DE ESTADO Afirmación de la economía social de mercado

DÉCIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

VIGÉSIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Desarrollo en infraestructura y vivienda

VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO Afirmación de un Estado eficiente y transparente

CARLOS BRUCE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 113 Para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 113/2016-CR **asignándole el N° 5053/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5053/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 7 de noviembre de 2022

Oficio N° 0143-2022-2023-TERG-CR

Señor Congresista.

José Daniel **WILLIAMS ZAPATA**.

Presidente del Congreso de la República.

Presente.

Sumilla:

Actualización del dictamen recaído en el proyecto de ley 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

De mi especial consideración.

En 1987 se promulga la Ley N° 24686, que faculta a los FF. AA y la PNP a crear el Fondo de Vivienda Militar – Policial. El objetivo de los Fondos era edificar programas de viviendas masivas para reducir el déficit de viviendas en el personal militar y policial.

Como usted sabe los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) se financian con el descuento del 5% de la remuneración de los miembros de las FF. AA y de la PNP y con el aporte del 2% del Estado por cada efectivo activo. En los últimos años, en el Congreso de la República se han presentado más de 19 proyecto de ley que tuvieron por finalidad ordenar la **DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS**, tal como ocurrió con la devolución del **FONAVI**.

En la legislatura del periodo legislativo 2016 – 2021 en el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas como son: 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

Estas iniciativas legislativas, tenían por objetivo:

- (i) que el fondo sea facultativo;
- (ii) que se reduzca del 5% al 3% el aporte;
- (iii) que aquellas personas que no hayan sido beneficiadas con algún producto del fondo se les devuelva sus aportes, pues estos aportes son privados, pues se sustraen de los salarios de cada miembro; y
- (iv) por último, que el aporte sea derogado.

De todas estas propuestas legislativas, el proyecto de ley N° 1192-2016-CR fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 11 de abril del 2017. El 8 de junio del 2018, la Comisión de Defensa Nacional durante la presidencia del entonces Congresista Javier

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR.
- Proyecto de Ley 2960/2017-CR.

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Velásquez Quesquén, dictaminó los Proyectos de Ley y **APROBÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS** en favor únicamente de los miembros de la PNP. En la Primera Legislatura Ordinaria 2018 – Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 17 de agosto del 2018, el presidente del Congreso puso en debate el dictamen aprobado en la Comisión de Defensa Nacional y de la Comisión de Vivienda.

Lamentablemente el debate de los dictámenes concluyó con el pase a **CUARTO INTERMEDIO** propuesto por los dos ex titulares de las Comisiones de Defensa Nacional y de Vivienda, Jorge Del Castillo y Edgar Ochoa, respectivamente.

Desde esa fecha, la Comisión de Defensa Nacional invitó a los administradores de los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVINFAP Y FOVIPOL) y estos asistieron.

De las exposiciones quedó claro que:

- En los últimos 30 años los fondos nunca fueron auditados.
- Se presentaron Estados Financieros sin ser aprobados y sin firmas de los responsables.
- El 70% de los aportantes a los fondos jamás iban a ser beneficiados, pues lo que se recauda no permite desarrollar programas de viviendas masivas para la totalidad de los afiliados a los fondos.
- El fondo cuenta con más de 200 mil personas afiliadas y que en la actualidad manejaban más de 2 mil millones de soles.
- No se tenía estadísticas de qué % de efectivos habían sido beneficiados con viviendas o con préstamos.
- La Contraloría General de la República advirtió sobre riesgos en la administración de los fondos.
- Se detalló innumerables actos de corrupción en la administración de los fondos e incluso se probó con casuística que el Tribunal Constitucional ya había fallado en el sentido de que los fondos deberían ser devueltos a sus titulares.

Señor Presidente, el **CUARTO INTERMEDIO** tuvo consenso porque el objetivo del Pleno era que, en el dictamen de la Comisión de Defensa, incorpore en la devolución de los fondos, a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tal como sucede con el dictamen aprobado en la Comisión de Vivienda.

Finalmente, señor Presidente **SOLICITO** a usted tenga a bien consultar al Consejo Directivo la actualización del dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, recaído sobre los Proyectos de Ley N° 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017 que propone volver facultativos los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, así como la de devolución de los fondos a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que no hayan sido favorecidos con los productos que brindan los fondos.

Cabe precisar, que resulta importante continuar con el trámite de dichas iniciativas legislativas en la medida que tienen por objeto fortalecer la capacidad adquisitiva de la familia policial militar con la devolución de los fondos a quienes habiendo aportado jamás fueron favorecidos y que el aporte al fondo sea facultativo.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima.

Cordialmente

TERG/gchm



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 13:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 20:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 201817401
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 21:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangell
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Lima, 3 de mayo de 2023

✓



Oficio 150-2022-2023-ADP-CD/CR

Señora congresista

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 143-2022-2023-TERG-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 y el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el aporte a los Fondos de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR, por el que se propone modificar los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR, por el que se propone modernizar el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes.



RU: 1137845

- 
- Proyecto de Ley 2960/2017-CR, por el que se propone incorporar cuatro disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

Registro Único : 1137845

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 150-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 16.34.18	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR		ENVIADO
08-05-2023 16.34.17	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 16.33.22	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 16.33.21	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO